NOTIFICACIÓN POR EDICTO

El suscrito secretario común de la oficina de asuntos disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C.,

Hace saber que:

El jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C., en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2, 66, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002, y el artículo 34 del Acuerdo n.º 658 de 2016, expedido por el honorable Concejo del Distrito Capital. Ordenó mediante **auto 14000-188 del 17 de junio de 2021**, abrir investigación disciplinaria en contra de Orlando Alberto Gnecco Rodríguez y otros. Decisión expedida en el proceso disciplinario 048-2019.

Que, con la finalidad de surtir la notificación personal del auto mencionado, se le envío citación al (la) señor(a) **Orlando Alberto Gnecco Rodríguez**, a la dirección de residencia que reposa en su hoja de vida. Es de resaltar que, la correspondencia no fue devuelta por la empresa de mensajería, pero el(la) investigado(a) no se presentó para ser notificado(a) personalmente como tampoco remitió autorización para ser notificado por medios electrónicos.

Así las cosas, se hace necesario dar cumplimiento al artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y se procede a notificar por edicto al (la) señor(a) **Orlando Alberto Gnecco Rodríguez**, para tal fin se incorpora la parte resolutiva del mencionado auto, que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Disciplinaria contra de los servidores públicos, LILIANA MARGARITA SALAS ACUÑA. Identificada con la cédula de ciudadanía No 33.310.083, JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.486.874, ORLANDO ALBERTO GNECCO RODRÍGUEZ. Gerente Grado 039-01, MANUEL CORRALES MEDINA. Gerente Grado 039-01, MONICA ANDREA PINEDA SÁNCHEZ Gerente Grado 039-01 y FERNANDO SEGURA ARANZAZU, Gerente Grado 039-01, adscritos a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Notificar a través de la Secretaría de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá D. C., la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a los servidores públicos señores LILIANA MARGARITA SALAS ACUÑA. Identificada con la cédula de ciudadanía No 33.310.083, JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.486.874, ORLANDO ALBERTO GNECCO RODRÍGUEZ. Gerente Grado 039-01, MANUEL CORRALES MEDINA. Gerente Grado 039-01, MONICA ANDREA PINEDA SÁNCHEZ Gerente Grado 039-01 y FERNANDO SEGURA ARANZAZU, Gerente Grado 039-01, a quienes se les informará que contra la

www.contraloriabogota.gov.co Cra. 32 A No. 26 A 10 Código Postal 111321 PBX 3358888



"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

misma no procede recurso alguno, y que, para futuras actuaciones relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, deberán mantener actualizados los datos relacionados con su última dirección de residencia o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera (artículo 56 de la ley 1437 del 2011). De igual forma se les hará saber que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, tienen derecho a designar defensor para que lo asista en el curso del proceso y presentar versión en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo, o la pueden enviar por escrito o medio magnético

Para tal efecto, líbrense las respectivas citaciones por el medio más eficaz a la dependencia en que labora o a la última dirección registrada en su hoja de vida, indicando en ellas la fecha de la providencia y la decisión adoptada. Así mismo, se les informará que podrán ser notificados por medios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con el artículo 102 de la Ley 734 de 2002. En caso de no comparecer vencido el término de ocho (8) días contados a partir del envío de la citación, la apertura de la presente Investigación Disciplinaria les será notificada por Edicto el cual se fijará por el término de tres (3) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 107 Ibidem.

TERCERO: Ordenar y practicar las pruebas indicadas en esta decisión en el acápite "Práctica probatoria".

CUARTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a la servidora pública de esta Oficina, **DIANA CRISTINA CALLEJAS**, con el apoyo de la abogada *Ad-doc* **GLORIA ISABEL MAMANCHÉ JUNCA**, para que practiquen las diligencias para el perfeccionamiento de esta investigación disciplinaria dentro del término consagrado en el artículo156 de la Ley 734 de 2002¹, y de conformidad con lo previsto en el artículo133² de la misma Ley.

QUINTO: Comunicar la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Informar a la Personería de Bogotá, D.C, sobre las decisiones, trámites y actuaciones que se adelanten en este proceso.

SEPTIMO: A través de la Secretaría de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de Bogotá D. C., efectúense las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar y déjense las constancias de rigor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE FREDY ALEXANDER PEÑA NUÑEZ Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

Practica de pruebas por comisionado.

¹ Modificado por el artículo <u>52</u> de la Ley 1474 de 2011. "El término de la investigación disciplinaria será de doce meses, contados a partir de la decisión de apertura"



Se fijó hoy 9 diciembre de 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.),

Juan Camilo Palacios P.

Oficina de Asuntos Disciplinarios-funcionario secretaría

Se desfija el 13 de diciembre de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p. m.).

Juan Camilo Palacios P.

Oficina de Asuntos Disciplinarios-funcionario secretaría

Elaboró y proyectó: Mery H. Meneses